



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

**ACTA RESOLUTIVA
No. 043-PLE-CNE-2017**

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 17 DE OCTUBRE DEL 2017.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA
MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Fausto Holguín Ochoa

El señor Secretario General deja constancia que, el doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo, mociona dejar pendiente de tratamiento el punto 5 del orden del día, respecto del conocimiento del informe No. 122-DNOP-CNE-2017, de 4 de octubre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0270-M, sobre la cancelación de movimientos políticos provinciales, moción que es acogida por las Consejeras y Consejeros presentes; quedando el orden del día de la siguiente manera:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de martes 10 de octubre de 2017;
- 2° **Conocimiento** del informe No. 0025-DNAJN-CNE-2017 de 13 de octubre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNAJ-2017-0069-M, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa (E); y, **resolución** respecto de la restitución de derechos políticos o de participación de ciudadanas y ciudadanos;
- 3° **Conocimiento** del informe No. 0024-DNAJN-CNE-2017 de 13 de octubre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNAJ-2017-0068-M, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa (E); y, **resolución** respecto de la suspensión de derechos políticos o de participación de ciudadanas y ciudadanos;
- 4° **Conocimiento** del informe No. 023-DNAJN-CNE-2017 de 12 de octubre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJN-0143-M de 12 de octubre de 2017, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa (E); y, **resolución** respecto de la solicitud de entrega del formato de formulario de recolección de firmas para la revocatoria de mandato presentada por el señor Segundo César Armijos Armijos, en contra del doctor José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde del cantón Loja;
- 5° **Conocimiento** del informe No. 125-DNOP-CNE-2017 de 10 de octubre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0293-M; y, **resolución** respecto de la solicitud de entrega de clave del Movimiento Decisión Democrática Transformadora.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; y, economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, aprueba el Acta Resolutiva No. 042-PLE-CNE-2017, de la sesión ordinaria de martes 10 de octubre de 2017. La licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta del Organismo, se abstiene de su votación, por no haber estado presente en la referida sesión.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-17-10-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1.

Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; y, 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;

Que, el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concordante con lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador que establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá: “3. Cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que, las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;

Que, con informe No. 0025-DNAJN-CNE-2017, de 13 de octubre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNAJ-2017-0069-M, el Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa (E); entre otros aspectos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

establecen que, luego del análisis y revisión del Sistema Nacional de Suspensión de Derechos de Participación Ciudadana y en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga al Director Nacional de Registro Electoral, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la restitución de los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0025-DNAJN-CNE-2017, de 13 de octubre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNAJ-2017-0069-M, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa (E).

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en las garantías constitucionales al debido proceso y a la tutela efectiva de los derechos constantes en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se restituyan los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del país, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

N°	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
----	---------	---------------	--------	--------	--------------------

1	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA	0039-2014	CAIZA FUEL JAIME FERNANDO	0401234471	4 años
2	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-05654	PAREDES CAIZATOA OSCAR DANILO	1750146050	22 meses
3	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-01638	CALDERON PATIÑO MARCOS GEOVANNY	1714134259	18 meses
4	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN BABAHOYO	12282-2016-01030	MONAR MADRID LUIS FELIPE	1206531319	18 meses
5	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN BABAHOYO	12282-2016-01030	BAZAN VARAS WILFRIDO GREGORIO	0914312616	18 meses
6	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-00803	ZAMORA LOPEZ CARLOS FERNANDO	1313071787	20 meses
7	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-00809	ROSADO MANZABA CRISTIAN ENRIQUE	1312999236	20 meses
8	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-00809	HERNANDEZ ESTUPIÑAN GABRIEL GEOVANNY	0804301141	20 meses
9	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2016-04870	ALVARADO DELGADO EDISON PATRICIO	1312668328	12 meses
10	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-03123	NÚÑEZ COSSIO LUIS EDUARDO	1702181429	12 meses
11	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-01405	CHATO JEREZ VERONICA ALEJANDRA	1803827607	16 meses
12	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	2016-01834	MUYOLEMA BAYAS OSCAR IVAN	0605678747	1 año
13	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-05350	VALLES MOROCHO MIGUEL ANGEL	1722961925	12 meses
14	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA	2016-03068	JORDAN MORALES DIEGO PAUL	1804136230	13 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

15	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2016-05375	AVILA MORENO DIANA PAOLA	1720431988	1 año
16	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-05370	ANELOA TITUANA PABLO FERNANDO	1725684086	1 año
17	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE DURÁN	09287-2016-00265	CARPIO VILLAMAR MARIO JAVIER	0916323215	20 meses
18	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-05344	BARROS PEREZ JEFFERSON STALIN	1726005851	1 año
19	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE	13282-2016-00587	LUCAS MACIAS ARIEL ERNESTO	1316800349	1 año
20	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-05471	SISALEMA ONTANEDA TANIA GRACIELA	1725386591	1 año
21	UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO DE PORTOVIEJO	13283-2016-01517	VELEZ AVILA JOSE GREGORIO	1314546456	1 año
22	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-05591	DAQULEMA TIXI BRYAN ANTONIO	1754536645	12 meses
23	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	232-2016-02602	ORTIZ MARQUEZ JOSE LUIS	0851195545	1 año
24	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	22281-2016-00636	PABON DELGADO DIEGO ARMANDO	2100899075	1 año
25	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE	13282-2014-0312	VELEZ LOPEZ ALBARO JACINTO	1310823115	1 año
26	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-00027	CHÚCHUCA BANDA DARIO JAVIER	1803587110	1 año
27	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-03288	FABARA NUÑEZ DIANA AZUCENA	1804161212	12 meses
28	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07711-2016-00251	MAZA DELGADO MANUEL MARCELO	0706959392	15 meses
29	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282-2016-05344	INSUASTI HERNANDEZ JONATHAN PAUL	1723872030	1 año
30	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL	07259-2016-00243	QUIÑONEZ PORTOCARRERO	0705555431	1 año

	CANTÓN MACHALA		DIXON ARIEL		
31	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2017-00144	ESCOBAR MORALES MARCO VINICIO	1753942406	6 meses
32	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE PORTOVIEJO	13283-2017-00527	POGGI SANTANA JAVIER GERARDO	1304140708	6 meses
33	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE PORTOVIEJO	13283-2017-00527	POGGI SOLORZANO STEVEN JAVIER	1350398580	6 meses
34	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281-2017-00829	BORJA ANANGONO JUAN PABLO	1002733705	4 meses
35	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MACHALA	07710-2017-00572	FONSECA VALDIVIEZO WAGNER ALBERTO	0955542238	4 meses
36	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00656	ZOLARTE RODRIGUEZ MARCO VINICIO	1805245899	6 meses
37	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO	17316-2017-00396	CARANQUI RAMOS JUAN CARLOS	1004380323	80 días
38	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURAN	09287-2016-01652	SOTAMBA CARREÑO LUIS MIGUEL	0929107910	1 año
39	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURAN	09287-2017-00616	SOTO MENENDEZ ANDY JOHNNY	0925684326	5 meses
40	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PELLILEO	18283-2017-00232	CARRASCO ORTEGA LUIS IGNACIO	1804410403	3 meses
41	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2017-03085	ACHIG PANTI LUIS RAUL	1725523110	2 meses
42	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2017-00770	AYOVI CUAJIBOY JONATHAN MARCELO	1724002827	20 días
43	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURAN	09287-2017-00674	PALMA ZAMBRANO JUAN CARLOS	0951103811	3 meses
44	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-01405	VERA PERALTA JESUS ALBERTO	2300261969	2 meses
45	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ	17282-2017-02330	RIVERA MORALES JAIME GIOVANNY	1711771764	21 días
46	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN EL CARMEN	13259-2017-00097	VELEZ ZAMBRANO VICENTE AGUSTIN	1306218007	4 meses
47	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2017-00376	CELLERY PILLASAGUA CARLOS FABIAN	1311726705	6 meses
48	UNIDAD JUDICIAL PENAL	13284-2017-	MOLINA	1314341734	6 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	DE MANTA	00376	PILLIGUA KILIAN RAFAEL		
49	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2017- 00376	CANTOS BARBERAN DEXY ARACELY	1310753619	4 meses
50	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PEDERNALES	13340-2017- 00324	BORJA DELGADO RICARDO LUIS	0918500471	40 días

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que una vez cumplida la disposición constante en el artículo 2 de la presente resolución, incorpore en el Registro Electoral a las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País, conforme el **trámite 002-13-10-2017**, de 13 de octubre de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Coordinación Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa (E), a la Dirección Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-17-10-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; y, **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el segundo y tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;
- Que,** con informe No. 0024-DNAJN-CNE-2017 de 13 de octubre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNAJ-2017-0068-M, el Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa (E); entre otros aspectos establecen que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; y, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se suspenda del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0024-DNAJN-CNE-2017 de 13 de octubre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNAJ-2017-0068-M, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa (E).

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, suspenda del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

N°	UNIDAD / TRIBUNAL	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN	09287-2017-01141	PAREDES MEDINA KEVIN DARIO	0940448582	18 meses
2	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO	09288-2017-00677	ARIAS MALDONADO JEFFERSON ENRIQUE	0941788804	3 años
3	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO	09288-2017-00677	LARA SALVATIERRA VICENTE MANUEL	0917286080	3 años
4	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO	09288-2017-00668	VILLAGRAN ESPINOZA OMAR ALEXANDER	0927427070	4 meses
5	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN	09287-2017-00319	BRAVO LUNA EDER ALEJANDRO	0925536484	20 meses
6	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN	09287-2017-00319	ARRIOLA ARRIOLA CARLOS ALBERTO	0912455581	20 meses
7	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN	09287-2017-00734	FREIRE CAÑARTE JESUS ARMANDO	0929304681	30 meses
8	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN	09287-2017-00734	FREIRE CAÑARTE KEVIN ANGEL	0941262404	30 meses
9	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN	09287-2017-00391	CARLOT GOMEZ KLEBER JAMIL	0914590898	6 meses
10	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN	09287-2017-00925	ALVARADO CARRANZA JOSUE DANIEL	0942215823	3 meses
11	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN	09287-2017-00250	VERA HERRERA NORBERTO GUILLERMO	0924106537	8 meses
12	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-01048	AREVALO VINICIO	0201663150	6 meses



Plataforma del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

13	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-01394	GUAMAN ESPIN ESTEFANIA CORAIMA	1805302641	4 meses
14	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-01340	CHERRERES BOMBON JUAN PABLO	1804620472	6 meses
15	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-01502	LEMA CRIOLLO GABRIEL GIOVANNI	1804511697	4 meses
16	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-01409	HARO HARO NANCY ELIZABETH	1802845360	6 meses
17	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-	REMACHE VENDOVAL MARIO ALFONSO	0401566666	10 años
18	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00916	GUEVARA MARROQUIN MIRIAN JAQUELINE	1802299139	12 meses
19	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00916	VILLALVA GUEVARA FRANKLIN FABIAN	1804741716	6 meses
20	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-01500	RODRIGUEZ CRUZ CARLOS ALBERTO	0502795321	20 meses
21	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-01301	ZAMBRANO GUERRA VICTOR ALFONSO	1804506648	1 año
22	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-01301	SUPE TIGSELEMA LUIS ANTONIO	1804319570	1 año
23	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00472	PINO QUEVEDO JUAN VITALIANO	0602491102	5 meses
24	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00956	TELENCHANA FLORES MARIO FERNANDO	1802873701	6 meses
25	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-01342	CALLE CALLE JHONSON ROBERTO	1802565539	10 meses
26	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-01342	ACURIO SUAREZ LENIN MARCELO	1803025426	10 meses
27	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-01207	MAISANCHE MAISANCHE JHONY VINICIO	1803415346	2 años, 6 meses
28	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00891	NARANJO SUPE GABRIEL ESTUARDO	1803632460	2 años, 6 meses
29	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALVAS	11335-2017-00238	CARRION PARDO ULVIO FRANCISCO	1150973756	1 año
30	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALVAS	11335-2017-00238	BERRU GUALAN WILLIAM STALIN	1150387189	1 año
31	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALVAS	11335-2017-00238	BERRU GUALAN JONATHAN ALEXANDER	1105709446	2 años
32	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2017-00375	ZAMBRANO PUENTE DARWIN JACINTO	1309433686	4 meses

33	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2017-00369	CABASCANGO CASTRO JONATHAN ANIBAL	0402035471	4 meses
34	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2017-00339	DE LA CRUZ SOLANO ALEX DARIO	0402019152	4 meses
35	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07710-2016-00171	CABEZAS PEÑA JUAN GUSTAVO	0706791860	34 años, 6 meses
36	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07710-2016-00171	OJEDA PEÑA MANUEL VICENTE	0705524007	34 años, 6 meses
37	UNIDAD JUDICIAL DE FLAGRANCIAS DEL CANTÓN HUAQUILLAS	07712-2016-00235	RIVERA LEON ANDRES JESUS	1400789648	20 meses
38	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN HUAQUILLAS	07712-2017-00084	ILLESCAS SOTOMAYOR MARCO ANTONIO	0703566786	20 meses
39	UNIDAD JUDICIAL DE FLAGRANCIAS DEL CANTÓN HUAQUILLAS	07712-2017-00107	ALVARADO ORDOÑEZ JIPSON JAVIER	0942432857	5 años
40	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN OTAVALO	10282-2017-00211	ROJAS ANCHALIA FRANKLIN MAURICIO	1002962957	40 días
41	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN OTAVALO	10282-2017-00257	ASIPUELA NARVAEZ JUAN CARLOS	1003036215	4 meses
42	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PORTOVIEJO	13281-2016-00106	SALVATIERRA BONILLA ENRIQUE SIMON	1311204638	24 años
43	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PORTOVIEJO	13281-2016-00106	PIGUAVE SEGOVIA CATHERINE SOFIA	1310668759	24 años
44	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2015-03068	SALTOS CASTRO JEAN CARLOS	1314976760	20 días
45	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2017-00961	FALCONES TEJENA JEFFERSON DAVID	1316687878	3 años
46	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2017-00934	MACIAS MERA JEAN CARLOS	1315479095	1 año
47	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2017-00914	QUIJIJE VASQUEZ ERICK HERNAN	1316686763	3 años
48	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2017-00705	RIVAS PINO JOHNNY DENY	1305218685	20 meses
49	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2017-01088	ALCIVAR ALCIVAR IRVIN ALEXIS	1313462515	4 meses
50	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2017-00856	PALMA FLORES JORDAN JESUS	1316662483	4 meses
51	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2017-01058	MATO TELLO JHONNY ALBERTO	1306690536	4 meses
52	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2017-01058	VELEZ B CARLOS ENRIQUE	1303496606	12 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

53	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13283-2015-01584	MOSQUERA SALCEDO CARLOS ENRIQUE	0803513092	5 años
54	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13283-2015-01584	DELGADO DELGADO JOSE GREGORIO	1309175659	5 años
55	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13283-2016-00619	TUAREZ VELEZ RICARDO JAVIER	1316585080	3 años
56	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13283-2015-01133	DELGADO VERA OSCAR RIGOBERTO	1310081631	9 años, 4 meses
57	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13283-2015-01133	SANCAN BRAVO CESAR ENRIQUE	1315779551	9 años, 4 meses
58	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13281-2015-00404	MANRIQUE BAQUE ROLANDO JAVIER	1310665771	19 años
59	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO	23281-2015-00800	CORONEL ARMIJO JINSON ROBERTO	1206317321	5 años
60	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO	23281-2015-00800	CELI GRANDA FERNANDO JOSE	2100136155	5 años
61	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-01973	GUAMANI BRIONES CARLOS ESTALIN	1316216504	40 meses
62	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-01973	RODRIGUEZ SANTOS ANTHONY BRYAN	2350084196	40 meses
63	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-01973	MORALES MORALES JIMMY JAVIER	1723210884	40 meses
64	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-01947	MINDA TRIANA MANUEL MARCELO	1715537997	12 meses
65	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-01947	BERMELO LUCAS JOSE ANTONIO	1313138776	12 meses
66	UNIDAD JUDICIAL DE INFRACCIONES FLAGRANTES DEL CANTÓN LOJA	11283-2016-00612	GUIÑANSACA CHINCHILIMA FAUSTO ESTEBAN	0104220587	40 meses
67	UNIDAD JUDICIAL DE INFRACCIONES FLAGRANTES DEL CANTÓN LOJA	11283-2016-00612	VALLEJO VILLA MILTON ISAAC	0605896174	40 meses
68	UNIDAD JUDICIAL DE INFRACCIONES FLAGRANTES DEL CANTÓN LOJA	11283-2016-00612	PINZON LOZANO RIKI FERNANDO	0105329155	40 meses
69	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUEZ	03283-2017-00536	PERALTA PERALTA FLAVIO LISANDRO	0302497573	4 meses
70	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO	09288-2017-00653	PEÑA BARBERAN MANUEL ENRIQUE	0941569733	20 meses

71	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ	17282-2017-03090	COELLO MURILLO HERNAN PATRICIO	1708720857	14 meses
72	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL CANTÓN QUITO	17282-2017-1706	SINGO CHASI WILMER DAVID	1718188509	12 meses
73	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-02986	TARCO TELLO WENDY STEFANIA	1727419796	8 meses y 8 días
74	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ	17282-2017-02949	CACUANGO COLLAHUAZO JONATHAN SILVERIO	1723423214	27 días
75	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ	17282-2017-01593	BUENO OLMEDO JOSE ANTONIO	1727082040	1 año
76	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-03352	BARAHONA PARRA LUIS FERNANDO	1720581550	12 meses
77	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ	17282-2017-02574	MINDA GALLEGOS ANDERZON MAURICIO	1724141302	40 meses
78	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2017-00522	MORETA PEREZ MYRIAM ELIZABETH	0704825777	6 meses
79	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA	17282-2017-03093	MANZABA CORTEZ ANGEL DANIEL	1722302864	1 año



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	PARROQUIA				
80	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ	17282-2017-02804	QUIRANZA NAVARRETE LUIS RODRIGO	1705053278	1 año
81	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-02419	GUERRA CUMBAL JAIRO DANIEL	1725717605	25 meses
82	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2017-01444	BOLAÑOS CALDERON DENNIS BRYAN	1721533451	12 meses
83	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2017-03464	ARTEAGA CHAMPUTIS JAVIER FERNANDO	1717763070	12 meses
84	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2017-01930	IHEANACHO NDUBUISI NNAKAIKE	1754619276	25 meses
85	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2017-02729	CHALA SURA WILMER ROBINSON	1713984126	2 años, 8 meses
86	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ	17282-2017-02409	LOOR CAICEDO JAIME ALEJANDRO	1316322815	20 meses
87	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2017-02754	GOMEZ ALVEAR KATHERINE ELIZABETH	1750998344	1 año
88	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2017-01665	ACOSTA PRADO CARLOS ALBERTO	1714204805	20 meses
89	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL	17282-2017-01665	MONGE MUÑOZ DAVID FERNANDO	1722924089	20 meses

	DMQ				
90	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2017-01665	ZAMBRANO MORENO MARCO ANTONIO	0803405380	20 meses
91	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2017-02201	DELGADO VALENCIA BYRON GABRIEL	1719635458	1 año
92	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2017-02251	PROAÑO ESPINOZA LUIS MIGUEL	1755130083	1 año
93	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-03418	JIMENEZ JIMENEZ DENNIS ALEXANDER	1726464421	13 meses
94	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-02755	LEON CEVALLOS POLO ADRIANO	1708054869	4 meses
95	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-03265	BASTIDAS RUEDA JUAN CARLOS	1722109004	1 año
96	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07309-2017-00048	JIMENEZ GARCIA JOSE ALFREDO	0706606225	18 meses
97	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ	17282-2017-00425	RUIZ VIVAS JIPSON LENIN	1722127543	1 año
98	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-06008	MANOSALVAS VEGA ELIZABETH ESTEFANIA	1726453952	12 meses
99	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2017-00522	ALENCASTRO LAGLA VERONICA MARICELA	1720595162	6 meses
100	UNIDAD JUDICIAL DE	17282-	PADILLA LARA	1750413427	7 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ	2017-01082	CRISTIAN ALEXIS		
101	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ	17282-2017-01082	CHALA CALPA ROBINSON ALEXANDER	1719730432	7 meses
102	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ	17282-2017-02308	ESPINOSA LARA JORGE LUIS	1716815087	20 meses
103	UNIDAD JUDICIAL DE FLAGRANCIA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282-2017-03424	MAITA PERUGACHI CHRISTIAN ALEXANDER	1720941630	1 año, 6 meses
104	UNIDAD JUDICIAL DE FLAGRANCIA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282-2017-02009	GRANDA ESPIN HUGO ALEXANDER	1724661754	1 año
105	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2017-01269	MOYA MEJIA FELIX ALEJANDRO	1723045447	1 año
106	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2017-01269	ZUÑIGA VALLEJOS ERIKA YESENIA	1722528286	1 año
107	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES	17283-2017-00562	SANCHEZ LLUMIQUINGA JUAN PABLO	1720231750	23 meses
108	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2017-00503	MOREIRA CEDEÑO MIGUEL ALEJANDRO	1756427991	15 meses
109	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2017-00927	QUIÑONEZ ANGULO MARISOL FLORICELDA	0802000794	20 meses

110	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2017-00924	VALENCIA CABRERA JORGE MARCELO	1721440194	1 año
111	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	06282-2017-01394	CORO CAIN DIEGO ARMANDO	0604923524	5 meses
112	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	06282-2017-01247	SUQUILANDA LANCHE DAYANNA KATHERINE	1106071184	1 año
113	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	06282-2017-01247	LANCHE TANAZO VANESSA SABINA	1105439440	2 años
114	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13259-2015-00375	LOOR BERMUDEZ ADILSON DISNEY CASO TRANSPARENC UNO	0951828722	3 años
115	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN JUNÍN	13267-2017-00123	CEDEÑO PALACIOS JAIME ENRIQUE	1306413699	4 meses
116	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2017-00708	TERAN GUAMANGALLO MARCO VINICIO	0502638091	12 meses
117	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE	13282-2017-00435	CEDEÑO ACOSTA LIMBER FERNANDO	1313353060	3 años
118	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE PORTOVIEJO	13283-2017-01266	PINCHA COELLO LEONARDO PATRICIO	1313636175	3 años
119	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE PORTOVIEJO	13283-2017-01300	ALCIVAR TEJENA DIEGO HUMBERTO	1312931106	2 años
120	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13283-2014-2403	SERRANO PATIÑO ABELARDO ROBERTO	0101357358	12 años
121	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2016-01817	FAJARDO MOREIRA FELIX EDUARDO	1309314910	1 año
122	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13266-2011-0181	PALMA CHAVEZ JOSE ELADIO	1308599289	3 años
123	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE	13253-2017-00168	BARRETO CEDEÑO JAVIER ANDRES	1311442576	15 meses
124	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE	13253-2017-00184	URETA CONFORME RAUL FERNANDO	1315061885	20 meses
125	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE	13282-2017-00193	ALCIVAR CHAVEZ LUIS MANUEL	1313227413	3 años
126	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE	13282-2015-00027	ZAMBRANO ORDOÑEZ MANUEL AUGUSTO	1312058280	10 años
127	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2017-	INTRIAGO ALCIVAR JHAIR ANTONIO	1313835181	20 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

		00890			
128	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE	13253-2016-00203	MANZABA MUÑOZ JUAN ADAN	1207507367	5 años
129	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE	13282-2017-00474	MERA OSTAIZA JONATHAN JUNIOR	1315375251	1 año
130	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE	13282-2017-00158	SALTOS GARCIA FERNANDO RICARDO	1312253030	3 años
131	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE	13282-2017-00238	REASCO MONTAÑO VICTOR MIGUEL	0802903245	6 meses
132	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE	13282-2017-0091	AVILES MONCAYO IGNACIO JOSE	1312492778	16 años
133	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD	24281-2017-00247	SANCHEZ BORBOR ERICK STALYN	2400144032	8 meses
134	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2016-02932	REALPE MURILLO BLANCA FLOR	1722470745	3 años
135	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO	09288-2017-00481	FARIAS ORTIZ TYNER FABRICIO	0927950733	4 años
136	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO	09288-2017-00481	PROAÑO CARRANZA JESUS MARCELO	0941601833	4 años
137	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN LOJA	11282-2017-00031	GONZÁLEZ MARTINEZ FREDY GUILLERMO	1103366967	9 meses

Artículo 3.- Encargar a la Dirección Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para la suspensión en el Registro Electoral a las ciudadanas y los ciudadanos que se les haya suspendido sus derechos políticos y de participación, conforme el **trámite 001-13-10-2017 de 13 de octubre de 2017**, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación Nacional de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la suspensión del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa (E), al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-17-10-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacis Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: **1.** Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...). **3.** Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. **4.** Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales;

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) **6.** Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular (...);

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...);*

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de

sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular.- La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa; d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; e) Presentar con facultad privativa,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno; f) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley; g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación; h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal; j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes; k) Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno municipal; l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos

colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias; m) Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en su respectiva jurisdicción; n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia; o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos; p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación; q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana; r) Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en las parroquias urbanas de su circunscripción, de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia. Cuando los espectáculos públicos tengan lugar en las parroquias rurales, se coordinará con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural respectivo; s)



*República del Ecuador
Consejo Municipal Ecuatoriano*

Organización y empleo de la policía municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley. t) Integrar y presidir la comisión de mesa; u) Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa; v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas; w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos; x) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden; y) Presentar al concejo y a la ciudadanía en general, un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión – administrativa realizada, destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución, los costos unitarios y totales y la forma cómo se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el concejo; z) Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones; y, aa) Las demás que prevea la ley”.

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **2.** Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato (...);

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la ciudadanía para proponer una enmienda constitucional, reforma constitucional, una iniciativa legislativa, procesos de consulta popular y procesos de revocatoria del mandato, deberá entregar respaldos con los nombres y apellidos, número de cédula de identidad y las firmas o huellas digitales de las personas que apoyan la propuesta;

Que, el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los electores podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el período de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato, se considerará que el proceso ha concluido cuando la autoridad electoral proclame los resultados y sean notificados al órgano correspondiente para que éste actúe de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales. La solicitud y el proceso de revocatoria deberán cumplir con lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana;

Que, el artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un plazo de quince días. De ser éstos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará en el plazo de quince días a la realización del proceso revocatorio, que se realizará máximo en los sesenta días siguientes. La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. De encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, *las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y*



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: Requisitos de admisibilidad. **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria. En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El CNE tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno no podrán impulsar ni promover ni participar en la campaña de revocatoria del mandato de los órganos legislativos, ni viceversa;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas (...);

Que, el artículo 13 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, las ciudadanas y ciudadanos podrán proponer la revocatoria del mandato de las autoridades de elección popular una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fueron electas dichas autoridades. Podrán solicitar la revocatoria del mandato las ciudadanas y ciudadanos que consten en el registro electoral utilizado en el último proceso electoral realizado en la circunscripción de la autoridad a la que se propone revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá solicitar por una sola vez los formularios para la recolección de firmas para proponer la revocatoria del mandato de una autoridad. Las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno están prohibidas de impulsar, promover o participar en los procesos de revocatoria del mandato, solicitados o instaurados en contra de los miembros del cuerpo colegiado, ni viceversa. La misma prohibición se aplica para la campaña electoral. Tampoco podrán hacerlo quienes pudieran ser beneficiarios directos en caso de que la autoridad resultare revocada;



Que, el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, la solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula de ciudadanía de el o los peticionarios, deberá ser motivada y referirse a: **a.** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b.** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción motivada de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o, **c)** Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción motivada de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común;

Que, el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, el Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial según sea el caso, una vez admitida a trámite la solicitud de formularios para revocatoria de mandato, notificará en el término de tres (3) días a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días de notificada la autoridad impugne en

forma documentada, si ésta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, a partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de quince (15) días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado en el inciso anterior empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 de este Reglamento. Una solicitud será negada si uno o más ciudadanos quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 de este Reglamento. De ser admitida la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación. De la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral se podrá ejercer las acciones administrativas y jurisdiccionales que la ley electoral prevé;

Que, el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: **a.** Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; **b.** Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común; y, **c.** Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas. El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas. Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederá con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y

emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días. Si el peticionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de que dicho organismo emita el dictamen de constitucionalidad en los casos que correspondan. Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta;

Que, con oficio s/n de fecha 11 de septiembre de 2017, y recibido en la Delegación Provincial Electoral de Loja, el 12 de septiembre de 2017, a las 10h45, el señor Segundo César Armijos Armijos, con cédula de ciudadanía N° 110256922-3, patrocinado por el abogado Max Bladimir Ochoa, con matrícula profesional No. 11-2013-39 CJL, presentó la solicitud de entrega del formato de formulario de recolección de firmas para la revocatoria del mandato del señor José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde del cantón Loja;

Que, con fecha 14 de septiembre del 2017, a las 17H00, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias del Mandato, la Delegación Provincial Electoral de Loja, mediante oficio Nro. CNE-DPL-2017-0185-Of, notificó al señor José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde del cantón Loja, con la solicitud del formato de formulario para recolección de firmas para revocatoria del mandato, otorgándole el término de siete (7) días para que impugne en forma documentada, si esta no cumple con los requisitos de admisibilidad;

Que, mediante escrito s/n recibido en la Delegación Provincial de Loja el 21 de septiembre del 2017, el señor José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde del cantón Loja, impugna la solicitud de revocatoria de mandato presentada por el señor Segundo César Armijos Armijos, con cédula de ciudadanía N° 110256922-3;



- Que,** mediante memorando Nro. CNE-DPL-2017-1845-M de 22 de septiembre de 2017, la doctora Johana Cristina Sarmiento Vélez, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Loja, remite al Consejo Nacional Electoral, el expediente de solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para Revocatoria de Mandato, presentada por el señor Segundo César Armijos Armijos, con cédula de ciudadanía N° 110256922-3, en contra del señor José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde del cantón Loja; documento recibido en Secretaría General, el 25 de septiembre de 2017;
- Que,** con fecha 25 de septiembre de 2017, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General, remite a la Coordinación Nacional de Asesoría Jurídica, el memorando Nro. CNE-SG-2017-2292-M, al cual adjunta la documentación referente a la revocatoria de mandato propuesta por el señor Segundo César Armijos Armijos, con cédula de ciudadanía N° 110256922-3, cuyo expediente consta de doscientos cinco fojas (205) fojas;
- Que,** el señor Segundo César Armijos Armijos, presentó una solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para Revocatoria de Mandato, en los siguientes términos: "(...) **SEGUNDO CESAR ARMIJOS ARMIJOS**, con cédula de identidad número 110256922-3 domiciliado en esta ciudad de Loja, en mi calidad de elector y haciendo uso efectivo de mis derechos constitucionales y de participación ciudadana, amparados en el artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, comparezco por intermedio suyo ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral para presentar la siguiente solicitud de Revocatoria de Mandato del Alcalde de Loja, Dr. **JOSE BOLIVAR CASTILLO VIVANCO**, sobre la base de los siguientes causales y pruebas. **Determinación clara y precisa de los motivos por los que se solicita la revocatoria de mandato del**

Alcalde de Loja, José Bolívar Castillo Vivanco. En el sistema constitucional ecuatoriano, la democracia directa es una forma de fiscalización y control de las acciones de los mandatarios. Se rige bajo la premisa de que: **Si el pueblo el que elige a sus mandatarios, el pueblo debe ser quien le revoque en las urnas el mandato entregado por defraudar la confianza entregada en las mismas urnas.** Al momento de elegir un mandatario, la ciudadanía no entrega un cheque en blanco a sus representantes, razón por la que la revocatoria de mandato se convierte en la máxima expresión de la voluntad popular, razón por la que algunas autoridades pugnan por eliminar este tipo de mecanismos al llamarles “novelerías”. (...);

Que, el señor José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde del cantón Loja, de quien se pretende su revocatoria de mandato, impugnó dicha solicitud argumentando lo siguiente: “(...) Dr. JOSE BOLIVAR CASTILLO VIVANCO, portador de la cedula de ciudadanía Nro. 1701329540, casado, de 72 años de edad, Alcalde del Cantón Loja, en virtud de la solicitud <revocatoria de mandato> que se ha realizado al cargo que ostento legítimamente, dentro del término de la ley me concede, IMPUGNO conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para el ejercicio de lo Democracia Directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria de mandato, la improcedente solicitud de revocatoria de mandato formulada en mi contra, por los ciudadanos Segundo Cesar Armijos Armijos, y Max Bladimir Ochoa J., notificada legalmente por parte de la Delegación Provincial Electoral de Loja, el día jueves 14 de septiembre de 2017. Este escrito es ingresado en la Delegación Provincial del CNE en Loja, para que sea remitida hasta el Consejo Nacional Electoral en la ciudad de Quito, fundamentándolo en los siguientes términos. A.- INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS (admisibilidad) DE LA SOLICITUD: Previo contestar la causal que se me impugna, es necesario indicar que la solicitud de revocatoria



*República del Ecuador
Comisión Nacional Electoral*

propuesta por los señores Segundo Cesar Armijos Armijos, y Max Bladimir Ochoa J., claramente incumple expresamente los requisitos de admisibilidad previstos en la legislación vigente, en la forma que a continuación explico. (...);

- Que,** el Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinado en el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, es competente para conocer y resolver en sede administrativa los mecanismos de democracia directa impulsados por la ciudadanía;
- Que,** los ciudadanos en goce de los derechos consagrados en el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, y aplicando lo manifestado en su artículo 61 numeral 6 y artículo 105, los que concuerdan con los artículos 199 y 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que confieren a los ecuatorianos la facultad de revocar el mandato otorgado a las dignidades de elección popular; siendo indispensable para tal efecto, gozar por parte del o los proponentes de los derechos reconocidos por la Constitución y cumplir con los requisitos establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y poder así presentar esta acción con el objeto de que la ciudadanía que conste en el registro electoral utilizado en el último proceso electoral realizado en la circunscripción por la cual fue electa la dignidad, se pronuncie sobre el mandato conferido en elecciones democráticas, determinando a través del sufragio su permanencia o no en el cargo para el cual fue elegida;
- Que,** el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

obliga a que la solicitud y el proceso de revocatoria de mandato cumplan con lo previsto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; resultando en consecuencia, indispensable realizar un análisis de lo establecido en éste cuerpo legal en sus artículos 25, innumerado agregado a continuación del artículo 25, innumerado agregado a continuación del artículo 26, los que guardan conformidad los artículos 13, 14 y 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; esto es, determinar si la solicitud de revocatoria presentada cumple o no con los requerimientos de forma y de fondo exigidos en la normativa referida, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales tanto del solicitante como del funcionario de quien se pretende la revocatoria. Por lo manifestado, deben analizarse los siguientes aspectos referentes al cumplimiento de requisitos por parte del peticionario, así como a la argumentación y documentos de respaldo presentados por la autoridad de quien se pretende la revocatoria: **a) Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada.** Al respecto, la solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para revocatoria de mandato, propuesta por el señor Segundo César Armijos Armijos, en contra del señor José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde del cantón Loja, fue presentada en la Delegación Provincial Electoral de Loja, con oficio s/n de fecha 11 de septiembre del 2017, y recibido el 12 de septiembre del 2017, a las 10h39, esto es **dentro del tiempo establecido** para ejercer el derecho de solicitar revocatoria de mandato a las autoridades de elección popular; en consideración de que el mencionado Alcalde inició sus funciones el 15 de mayo del 2014 y culminaría las mismas el 14 mayo de 2019. **b) Que el peticionario conste inscrito en el registro electoral de la circunscripción de la autoridad cuya revocatoria se propone.**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Del memorando Nro. CNE-SG-2017-2301-M, de 26 de septiembre de 2017, emitido por el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, consta que el proponente registra su domicilio electoral, en la provincia de Loja, cantón Loja, parroquia Sucre, Junta 5 M, es decir dentro de la circunscripción de la Autoridad cuya revocatoria se propone. **c) La motivación por la cual se propone la revocatoria del mandato, y dentro de esta:**

c.1) Señalamiento de los aspectos del plan de trabajo que han sido incumplidos por la autoridad en contra de quien se propone la revocatoria, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; En la solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para Revocatoria de Mandato, el peticionario señor Segundo César Armijos Armijos, no señala como causal el incumplimiento de aspectos del Plan de Trabajo presentado por el señor José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde del cantón Loja, para el proceso electoral del 23 de febrero de 2014; por lo que no se considera necesario realizar análisis sobre esta causal. **c.2) Obligación del requirente de establecer la o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana incumplida o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal.** En la solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para Revocatoria de Mandato, el proponente señor Segundo César Armijos Armijos, no señala como causal el incumplimiento o violación de disposiciones legales relativas a la participación ciudadana; por lo que no se considera necesario realizar análisis sobre esta causal. **c.3) El incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento.** El peticionario señor Segundo César Armijos

Armijos, en su solicitud señala que: “es palpable que el Alcalde de Loja ha incumplido las funciones y obligaciones establecidas en el artículo 226 de la Constitución de la República y las normas del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al atribuirse las competencias normativas del Concejo Municipal”. Afirmación que resulta imprecisa, ya que no señala con claridad las funciones y obligaciones específicas, que la constitución y la ley hayan establecido para el cargo que ostenta la autoridad a quien se solicita la revocatoria, y que se habrían incumplido; así como tampoco señala las condiciones en las que se habría producido el supuesto incumplimiento. Por el contrario, el proponente señala que el señor José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde del cantón Loja, desempeñó funciones adicionales a las establecidas por la normativa legal vigente para el ejercicio de su cargo. **d) Si el proponente cumple con los requisitos de admisibilidad. d.1) Comprobación de la identidad del proponente y que esté en ejercicio de los derechos de participación.** Respecto a la identidad, el proponente señor Segundo César Armijos Armijos, adjunta copia de su cédula de ciudadanía y de su certificado de votación. En lo referente al goce de sus derechos políticos y de participación, al presente informe se anexa la certificación conferida a través del memorando Nro. CNE-SG-2017-2301-M, fechado 26 de septiembre del 2017, por el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en el que se indica que el peticionario se encuentran en goce de los derechos políticos o de participación ciudadana. **d.2) Que el/los proponentes no se encuentre incurso en las causales de inhabilidad,** entendidas como tales las determinadas en la normativa antes mencionada referente a derechos políticos y de participación; no ser autoridad ejecutiva por la prohibición expresa de impulsar, promover, o participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos legislativos o viceversa; que no se haya solicitado por el requirente o efectuado el



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

pedido de cualquier ciudadano o sujeto político un proceso de revocatoria en contra de la autoridad que se propone en la actualidad; y constar en el registro electoral de la circunscripción de la autoridad de la cual se pretende la revocatoria. Mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2017-4022-M, de 26 de septiembre del 2017, se manifiesta que el peticionario **no** consta como dignidad electa, en las elecciones del 17 de febrero del 2013, del 23 de febrero del 2014, ni del 19 de febrero del 2017. Mediante memorando N° CNE-DPL-2017-1855-M, adjunto al memorando Nro. CNE-UPSGL-2017-0012-M, la Abg. Danny María Carpio Zapata, Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Loja, informa que en ese organismo provincial, el proponente no ha presentado otra iniciativa de revocatoria de mandato en contra del señor José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde del cantón Loja, distinta a la remitida al Consejo Nacional Electoral, mediante memorando N° CNE-DPL-2017-1845-M.

d.3) La determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria, la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria. En cuanto a la determinación clara y precisa del motivo por el cual el peticionario señor Segundo César Armijos Armijos, solicita la revocatoria de mandato, puedo manifestar lo siguiente: El artículo 436 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las decisiones de la Corte Constitucional tendrán carácter vinculante; en virtud de lo cual, se ha emitido la sentencia No. 048-13-SEP-CC, dentro del Caso No. 169-12-EP, misma que se encuentra publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 7 de 10 de septiembre de 2013, que respecto a la motivación indica lo siguiente: “ (...) *La motivación no implica la enunciación dispersa de normas jurídicas o de antecedentes de hechos, sino por el contrario exige un mayor ejercicio argumentativo en el cual se fundamente la aplicación de una determinada norma jurídica a un antecedente de hecho y las conclusiones establecidas a*

partir de ello (...) Para que se considere cumplido el requisito de la motivación, es necesario que lleve a cabo la doble finalidad de exteriorizar, de un lado, el fundamento de la decisión adoptada, haciendo explícito que éste responda a una determinada interpretación del Derecho, y de permitir, de otro, su eventual control jurisdiccional mediante el ejercicio de los derechos (...)". Así mismo, el Tribunal Contencioso Electoral, en la causa N° 082-209, ha sentado jurisprudencia respecto de la motivación, sentencia que se encuentra compilada en la Gaceta Contencioso Electoral No. 1, año 2009, pág. 50 a 51, que en su parte pertinente dispone: *"(...) Para que exista motivación es necesario que esta sea expresa, clara, completa, legítima, lógica congruente entre normas, principios jurídicos, con los presupuestos fácticos que produjeron la traba de la Litis. No habrá motivación cuando existiese fundamentación insuficiente absurda, si se llegase a una conclusión que no se desprende de las primeras expuestas (...)*". Adicionalmente el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para revocatoria de mandato *"(...) deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud"*. En el presente caso, el proponente señor Segundo César Armijos Armijos, solamente se limita a hacer una exigua enunciación de los hechos sucedidos, y no sustenta su pretensión de forma precisa, al no determinar una función u obligación establecida en el ordenamiento jurídico para el cargo de Alcalde que se haya infringido; por lo que el Consejo Nacional Electoral, no ha podido determinar la existencia o la adecuación de la omisión de la autoridad cuestionada, con las causales establecidas en la normativa invocada en la petición, por cuanto se colige que no hay justificativo que permita determinar con certeza un incumplimiento o una vulneración;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, en las peticiones de solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para revocatorias de mandato se deben configurar y confluir todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado siguiente al artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y en los artículos 13 y 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativa que señala el procedimiento para el ejercicio del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República; la falta de uno o varios de ellos, y cuya verificación le corresponde al Consejo Nacional Electoral, conforme lo señala el artículo 16 del precitado Reglamento, deviene en improcedente la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria de mandato. Por lo expuesto, en el presente caso no se puede admitir el pedido de revocatoria de mandato, ya que se vulneraría el principio de seguridad jurídica, dado a que no se ha logrado demostrar la configuración de alguna de las causales de revocatoria de mandato establecidas en la normativa legal y reglamentaria antes señalada;

Que, con informe No. 023-DNAJN-CNE-2017, de 12 de octubre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJN-0143-M, de 12 de octubre de 2017, el Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa (E), sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **la INADMISIÓN de la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para revocatoria de mandato** presentada por el señor SEGUNDO CESAR ARMIJOS ARMIJOS, en contra del José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde del cantón Loja, por no adecuarse su solicitud a los requisitos establecidos en el numeral 3 del artículo innumerado

agregado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 023-DNAJN-CNE-2017, de 12 de octubre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJN-0143-M, de 12 de octubre de 2017, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa (E).

Artículo 2.- Inadmitir la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para revocatoria de mandato presentada por el señor Segundo César Armijos Armijos, en contra del señor José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde del cantón Loja, por no adecuarse su solicitud a los requisitos establecidos en el numeral 3 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica, a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa (E), a la Delegación Provincial Electoral de Loja, al señor Segundo César Armijos Armijos, y a su abogado patrocinador Max Bladimir Ochoa Jiménez, en los correos electrónicos maxbladimir29@gmail.com, segundoarmijos@hotmail.es; al doctor José



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde del cantón Loja, en el casillero judicial No. 238 del Distrito Judicial de Loja, y en el Palacio Municipal, ubicado en la calle Bolívar y José A. Eguiguren, de la ciudad de Loja, en el correo electrónico alcalde@loja.gob.ec, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-4-17-10-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así

como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al petionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde

conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que, con oficio s/n de 25 de agosto de 2017, el doctor Freddy Sánchez Cajas, en calidad de Director Provisional del Movimiento Decisión Democrática Transformadora, DDT, solicita la entrega de clave a la referida organización política, para el efecto adjunta: Datos generales, declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos y régimen orgánico;

Que, con informe No. 125-DNOP-CNE-2017, de 10 de octubre de 2017, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2017-0293-M, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, los datos generales del Representante del Movimiento Decisión Democrática Transformadora, DDT, cumplen lo dispuesto en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. La Declaración de Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos incumple el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuando expresan entre sus valores “una oportunidad cristiana de construir una familia”; o cuando mencionan que su ideología es “nacionalista, humana y cristiana”. De esta forma, se inobserva que dentro de los



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Elementos Constitutivos del Estado el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (...)”. El Régimen Orgánico del Movimiento Decisión Democrática Transformadora, DDT, deberá guardar concordancia con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; en los artículos 214, 217, 308, 310, 327, 333, 334, 337, 348 y 381 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 7, numeral 6, literales e), f) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, sugieren al Pleno del Organismo, no se entregue la clave de acceso al sistema informático al Movimiento Decisión Democrática Transformadora, DDT, con ámbito de acción nacional, en razón de que la organización política ha incumplido la normativa electoral vigente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 125-DNOP-CNE-2017 de 10 de octubre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0293-M.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 125-DNOP-CNE-2017 de 10 de octubre de 2017, al doctor Freddy Sánchez Cajas, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Decisión Democrática Transformadora, DDT, con ámbito de

acción nacional, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al doctor Freddy Sánchez Cajas, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Decisión Democrática Transformadora, DDT, con ámbito de acción nacional, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ordinaria de martes 10 de octubre de 2017; no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



Abg. Fausto Holguín Ochoa
SECRETARIO GENERAL

